

AUTO No. _____

DE

"Por medio del cual se ordena el archivo del expediente RGE-00380, correspondiente al trámite del Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 341 de 2022, suscrito entre la Universidad Industrial de Santander y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 1221 del 1 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad Industrial de Santander suscribieron el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 341 del 26 de julio de 2022 en el marco de la excepcionalidad establecida en el artículo 6º de la Ley 1955 de 2019.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 833 del 3 de agosto de 2022 mediante la cual se perfeccionó el acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en el marco del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 341 del 26 de julio de 2022 que autorizó las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que fueron llevadas a cabo en desarrollo del proyecto de investigación denominado "*Aislamiento y caracterización de cepas nativas de actinomicetos para la producción de hidrógeno a partir de mucílago de café*", y en aplicación de lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante Informe de Seguimiento No. 802 del 5 de abril de 2024 se determinó lo siguiente:

"Una vez evaluada y analizada la información remitida por la Universidad Industrial de Santander – UIS, con relación al informe final de actividades y de acuerdo con las consideraciones realizadas en el apartado 3.2.1. "Consideraciones técnicas relevantes del seguimiento" del presente informe, se evidencia que la Universidad dio cumplimiento a la totalidad de las obligaciones pactadas en el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 341 de 2022 y en consecuencia se da cierre a la etapa de seguimiento del citado contrato."

Que mediante oficio No. 21032025E2003648 del 14 de febrero de 2025 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, remitió a la Universidad Industrial de Santander, Acta de Liquidación Terminación del Contrato No. 341 del 26 de julio de 2022 para su firma.

"Por medio del cual se ordena el archivo del expediente RGE-00380, correspondiente al trámite del Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 341 de 2022, suscrito entre la Universidad Industrial de Santander y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que mediante radicado No. 21032025E2037711 del 16 de octubre de 2025 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, remitió el acta firmada por las partes, suscrita el 24 de abril de 2025, a la Universidad Industrial de Santander.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 81 de la Constitución Política de 1991, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 por el cual se expide el Código Nacional de los Recursos Naturales indica que:

"Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares (...)"

Que la referida condición se circunscribe a los recursos genéticos y sus productos derivados, por encontrarse contenidos en los recursos biológicos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector encargado de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, impulsando una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y como está definido en los términos de la Ley 99 de 1993, es el encargado de establecer las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera Ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la norma anteriormente citada, indica que es función de este Ministerio, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre; y a su vez, el numeral 38 ibidem, señala que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica adoptado en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios de se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión Andina 391 (Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos) instaurando que los países ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia

"Por medio del cual se ordena el archivo del expediente RGE-00380, correspondiente al trámite del Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 341 de 2022, suscrito entre la Universidad Industrial de Santander y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

determinan las condiciones de su acceso, lo cual rige en armonía con lo enunciado en el Convenio Sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992.

Que la referida Decisión Andina 391 de 1996, tiene como objetivo la regulación del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados pertenecientes a los Países Miembros, con la finalidad de definir las condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso; cimentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; suscitar la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional y fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el literal e) del artículo 50 de la Decisión Andina 391 de 1996 dispone que una de las atribuciones que ostenta la Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos en Colombia es:

(...) e) Llevar los expedientes técnicos y el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados; (...)

Que el Decreto 730 de 1997, designó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que a su vez, el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, por medio del cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó como función del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a los recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regula la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible asociado al recurso biológico que los contiene, quedaran sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a los recursos genéticos.

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que el artículo 122 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso. (...)



"Por medio del cual se ordena el archivo del expediente RGE-00380, correspondiente al trámite del Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 341 de 2022, suscrito entre la Universidad Industrial de Santander y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que dentro del expediente RGE 380 correspondiente al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 341 del 26 de julio de 2022 no se encuentran asuntos pendientes de resolver se ordenará el archivo del mismo.

Que, mediante la Resolución No. 1221 del 1 de septiembre de 2025, NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.699.306 fue nombrada en el cargo de Director Técnico Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto;

DISPONE

Artículo 1. Ordenar el archivo del expediente RGE-00380 correspondiente al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 341 del 26 de julio de 2022 que autorizó el proyecto de investigación denominado "*Aislamiento y caracterización de cepas nativas de actinomicetos para la producción de hidrógeno a partir de mucílago de café*" en aplicación de lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1955 de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente providencia a la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER** a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido, al correo rectoria@uis.edu.co.

Artículo 3. Publicar el presente acto administrativo en la página de la web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en desarrollo de los principios de publicidad y transparencia.

Artículo 4. Recursos. Contra la presente providencia no proceden recursos conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 JUN 2026


NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Víctor Hugo Galtán Ángel – Abogado Contratista – Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE-
Revisó: Carolina Villafañe Palau – Profesional Especializado – Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE-
Aprobó: Efraín Torres Ariza – Coordinador – Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE-

Expediente RGE-00380